

Rafael López Díez

DON Eduardo para los trámites de ejecución se sentencia de la Causa nº 2240-40
infracción contra EULALIA GUIRAL FARRER Y DOS MAS, y de otra Causa es Juez
el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar
el Oficial DON Cipriano Juan Roa.

CERTIFICO: que a los fechos que se juzgaran obrar las sentencias judiciales
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así. - .

Al Folio 158 y vuelto.-SANTENCIA,-En la Plaza de Zaragoza a 2 de Febrero
1.943. Realizado el Consejo de Guerra en Plaza para ver y fallar la Causa
según por el trámite es P.S.O. con el nº 2240-40 contra EULALIA GUIRAL
FARRER, SACRAMENTO BORDETAS OLIVAN y ARACELI BORDETAS OLIVAN, dice el apun-
tamiento hechas por el Sr. Juez Instructor, informes del Fiscal y de las
Defensas y las proscritas presentes en el acto de la vista, siendo Vocal
Paseante el Excmo. Asistente D. PEDRO MARRERO SÁNCHEZ.-RESULTANDO:
que EULALIA GUIRAL FARRER, natural vecina de La Almolda (Zaragoza), de 35
años de edad, casada, sus labores, hija de Gervasio y Apóstola, de anteceden-
tes izquierdistas y afiliada a la C.N.T., al iniciarse el Movimiento Nacio-
nal se lanzó a la calle armada de una pistola y cachillo amenazando a
insultando a otras personas de derechas encontradas. Indijo constatamen-
to a los milicianos, e influyó activamente sobre su marido y hermano
destacados estacillas rojos en la localidad para que realizaran toda cla-
se desmanes y crímenes, llegando a formar parte de una de las patrullas
armadas que se dedicaban a detener a las personas de derechas. Al díe que
se llevaron a fusilar al Guardia Civil Sr. Macrufo y al Abogado Sr. Pardo
al enterarse de esto se unió al grupo que los llevaba armados marchando
con ellos hasta el Cementerio donde fueron asesinados. Tomó parte activa
en la destrucción de la Iglesia y profanación de los objetos sagrados, así
como en numerosos saqueos, requisas efectuadas en casas de personas afectas
al Movimiento Nacional. Ante el avance de nuestras fuerzas huyó a Cataluña
y desde allí a Francia.-RESULTANDO: Que la procesada SACRAMENTO BORDETAS
OLIVAN, natural de La Almolda, vecina de Monagrillo (Zaragoza), de 25 años
de edad, soltera, sus labores, hija de Pablo y Estefanía, se iba izquierdi-
tas antes del Movimiento Nacional, al iniciarse este se afilió a la C.N.T.
y a las J.L., interviniendo en cuantas manifestaciones organizaba las
Milicias rojas insultando y encasillando a todo momento a las personas
afectas al Movimiento Nacional. Intervino en requisas, saqueos, incendios
y en la destrucción de la Iglesia, apoyándose a la misiva estacionada para
presenciar el fusilamiento de los Sres. Pardo y Marrufo.-RESULTANDO: que la
procesada ARACELI BORDETAS OLIVAN, de 23 años, de edad, soltera, sus labores
natural de La Almolda, vecina de Monagrillo, hija de Pablo y Estefanía, her-
mana de la anterior son igualmente antecedentes políticos y afiliada a la ini-
ciarse el Movimiento Nacional a la C.N.T. y a las J.L. Formó parte
en las manifestaciones rojas que se dedicaban a insultar y amenazar a las
personas de orden, intervino en requisas, saqueos, incendios y en la
destrucción de la Iglesia, presenciando en primera persona el fusile-
miento de los Sres. Pardo y Marrufo.-CONSIDERANDO: que los hechos realiza-
dos por la procesada EULALIA GUIRAL FARRER, son constitutivos de un delito
de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art.
238 en relación con el 237 ante del Código de Justicia Militar, con las
circunstancias gravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos
y de la cual es autor por participación directa la procesada que antea-
y el escrito. -CO. SIDURANZO: que los hechos realizados por las procesadas
SACRAMENTO BORDETAS OLIVAN y ARACELI BORDETAS OLIVAN son constitutivos
de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del
art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que ocurran circunstancias
modificativas de la responsabilidad de las cuales son autores por partici-
pación directa en los años mencionados.

